

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: HECTOR ANDRES MOSQUERA ALBA
RADICADO: 630014003008-2019-00704

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte actora, y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del vehículo de placas **JIQ535** propiedad del ejecutado dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra a inmovilizado en el parqueadero de Captucol, ubicado en la variante La Romelia -El Pollo, Km. 10 sector El Bosque, lote 1ª-sur del municipio de Dosquebradas, tal como lo indicó la profesional del Derecho (fl.55), es procedente **DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al Juez Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, a quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso, ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.-

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace el secuestre en caso de ser necesario, de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone la Rama Judicial, a quien se le fijan como honorarios la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, éste debe ser dejado a disposición del **PARQUEADERO AUTORIZADO POR LA RAMA JUDICIAL** en la Municipalidad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

De otro lado, se ordena oficiar a la Doctora **ELSA ARGENIA PAÉZ ARBELÁEZ**, inspectora de Tránsito y Transporte de Armenia, para

que haga devolución del Despacho comisorio No.012 librado en el presente asunto, en el estado en que se encuentre, y para que levante la orden de inmovilización comunicada a los agentes de tránsito mediante oficio ST-PTM-IT-001762 del 02 de marzo de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07/04//2021

LMCA



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**fded7362ab25e7aded06ff104ba2d8b62a3d727c8ef9413eecb58
cf827063624**

Documento generado en 06/04/2021 07:58:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**